



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 043/2008-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-08-079, VERIFICADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

Tegucigalpa, MDC.

MAYO, 2009



Tegucigalpa MDC; 15 de junio, 2009
Oficio N° 085/2009-DPC

Licenciada
Julieta Gonzalina Castellanos
Rectora
Universidad Nacional Autónoma de Honduras
Su Oficina

Señora Rectora:

Adjunto encontrará el Informe N° 043/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relativa a la denuncia N° 0801-08-079, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Contratación de maestros en la Facultad de Ciencias Económicas, sin someterlos a concurso.
2. Contratación de maestros en la Facultad de Ciencias Económicas sin respetar la puntuación obtenida por los participantes.
3. Cobros indebidos a través del Departamento de Administración de Empresas, ya que cobran a los alumnos SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 600.00), en sustitución del trabajo social de cuarenta (40) horas, los cuales según se denuncia son depositados en cuentas personales de los Coordinadores de la Carrera, quienes deciden el destino de los fondos ya que son utilizados para mejoras dentro de la Facultad de Ciencias Económicas.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si en el proceso de contratación de profesores se respetó la Ley de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
2. Verificar si se respetaron los puntajes obtenidos por los participantes.
3. Verificar si el cobro por trabajo social en la facultad de Ciencias Económicas es legal.
4. Establecer quien recauda los fondos y para que son utilizados.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

CONTRATACION DE DOCENTES SIN SOMETERLOS A CONCURSO.

Referente al hecho denunciado sobre la contratación de docentes en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin someterse al concurso respectivo, se verificó que al inicio del período académico de 2008, tres (3) docentes de la carrera de Comercio Internacional y uno (1) de la carrera de Administración de Empresas no se presentaron a sus labores académicas en los horarios de 3-4 PM y de 4-5 PM, dichas ausencias se dieron del 4 de febrero de 2008 que fue cuando se dio inicio al período académico hasta el 20 de febrero de 2009, dichos docentes fueron cancelados de sus cargos, por lo que ellos están siguiendo el procedimiento legal respectivo, es así que de acuerdo a lo sucedido, se procedió a la contratación de tres (3) profesores por hora, aduciendo razones de emergencia, para que cubrieran la carga académica que cubrían los profesores cancelados, pero dichas plazas no fueron sometidas a concurso.

Según lo manifestado por la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas, los postulantes no fueron sometidos a concurso porque en este caso especial tomaría mucho tiempo el proceso y los estudiantes serían los perjudicados pues ya se habían perdido tres (3) semanas de clase, mas lo que se tarda el proceso de concurso, perderían el período académico, y que una vez solventada la parte legal de los profesores cancelados estas plazas serán sometidas a concurso tal como lo establece la Ley Orgánica de la UNAH, y los reglamentos respectivos.

Los profesores por hora fueron contratados y en fechas posteriores se procedió a legalizar dichas contrataciones, por lo que el día 13 de marzo de 2008, la señora Decana hace del conocimiento al Coordinador del Consejo Local de Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Económicas según Oficio DCET-N° 92, de las contrataciones de emergencia efectuadas, contestando dicho Consejo mediante Oficio N° CLCD 0043 de fecha 27 de marzo de 2008, que no tiene competencia en este tipo de contrataciones por hora, ya que es una decisión de tipo administrativo. **(Ver Anexo 1)**

Con la documentación anterior, en fecha 28 de marzo, la Señora Decana, solicita a la Vice-Rectoría Académica, autorizar a la Secretaría de Desarrollo de Personal la contratación por hora de los docentes que ya están cumpliendo con su carga académica señalada, y fue hasta el 29 de abril de 2008 que la Vice-Rectoría Académica, emitió la resolución N° 022-2008, en donde se resuelve que se le de curso a la contratación de los docentes que ya estaban impartiendo las clases respectivas la cual es efectiva a partir del primer período de 2008; de los tres (3) contratados dos (2) de ellos ya habían impartido clases en períodos anteriores y solo uno de ellos es primera vez que es contratado. **(Ver Anexo 2)**

El procedimiento antes descrito contradice lo establecido en el Numeral 5 del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH, que literalmente dice: Toda vacante del Personal Docente en cualquier categoría o

dependencia académica, temporal o permanente, será llenada por Concurso Público, y en el Numeral 14 (Inciso a), del mismo manual establece que: Los Docentes que se nombren con omisión del Concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución y todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, y no comprometen a la UNAH, si no únicamente a los que se tomaron atribuciones no contempladas en Estatuto del Docente Universitario.

Por lo antes expuesto existen irregularidades en la contratación de dichos docentes aduciendo que se trata de una emergencia, la cual no se encuentra tipificada en la Ley Orgánica de la UNAH, ni en sus reglamentos.

Lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 (L. 514,146.90).

DETALLE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Nombre	Contratación	Valor
Reyna Carlota Lovo	Profesor por Hora	L. 240,198.22
Oscar Rene Godoy Torres	Profesor por Hora	110,927.59
Abraham Heriberto Espinal	Profesor por Hora	163,021.09
Total		L. 514,146.90

El valor antes detallado comprende los sueldos pagados durante el año 2008, ya que en este año es donde se efectuó la contratación de los maestros por hora sin concurso por parte de la Decanatura de Ciencia Económicas y la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **(Ver anexo 3)**

HECHO N° 2

NOMBRAMIENTO DE DIANA PATRICIA EUCEDA URBINA, AL MARGEN DEL MANUAL DEL CONCURSO DE LA UNAH.

Sobre el hecho denunciado que no se respetó el puntaje obtenido por los docentes participantes en el concurso de cinco (5) plazas iniciado en el mes de diciembre de 2007; la Facultad de Ciencias Económicas, a través del Concejo Local de Carrera Docente, convocó a concurso, cinco (5) plazas a tiempo completo para el puesto de Profesor Auxiliar, en un horario de 8 AM a 2 PM, a partir del 1 de febrero de 2008, en el cual se detallan los requisitos de los posibles candidatos a ocupar las vacantes, entre otros, experiencia en docencia en las siguientes asignaturas; Finanzas, Administración de Operaciones, Administración General Fundamentos de Calidad Total, Psicología y Comportamiento Organizacional y Administración de Recursos Humanos **(Ver Anexo 4)** que de acuerdo al acta de cierre de recepción de documentos de fecha 21 de diciembre de 2007, de la Comisión de Concurso integrada por tres (3) miembros, se recibieron solicitudes de diez (10) candidatos **(Ver Anexo 5)**, con fecha 4 de febrero de 2008, la Comisión de Concurso, emitió el acta N° 001/08, en la cual, en el numeral cuarto, **(Ver Anexo 6)** se detallan las calificaciones obtenidas por los diez (10) participantes, notas que van en orden descendente desde ciento treinta y seis (136) puntos hasta el puntaje mas bajo que fue de ochenta y cuatro (84) puntos, así:

CALIFICACIONES OBTENIDAS POR LOS POSTULANTES

LUGAR	NOMBRE	LICENCIATURA	MAESTRIA	PUNTAJE
1	Miguel Mejia Caballero			136
2	Héctor Bernardo Mondragón			126
3	Marvin Delgado			120
4	Olman Álvarez			108
5	Juan A. Menjivar Valladares	Ing. Industrial	Admón. Empresas, Dr. Rec. Humanos	94
6	Denia Suyapa Cruz García	Admón. Empresas	Admón. Empresas Dr. Finanzas	90
7	Flavia Arteaga Benegas	Admón. Empresas	Admon. Empresas Dr. Finanzas	89
8	Lino Raúl Aguiriano Galán	Admón. Empresas	Formul. , Gestion y Eval. de Proy.	87
9	Diana Patricia Euceda Urbina	Psicología	Dir. de Recursos Humanos	86
10	Dennis Durón Lanza			84

La Licenciada en Psicología solo cumple con un requisito que es el de la maestría, no tiene estudios en finanzas, administración de operaciones, fundamentos de calidad total, requisitos que los tiene el quinto postulante, que fue eliminado.

Con los resultados antes mencionados se procedió a la contratación de los primeros cuatro (4) lugares, no así la persona que ocupó el quinto (5^{to}) lugar, señor Juan A. Menjivar Valladares Ingeniero Industrial con Maestría en Administración de Empresas con Orientación en Recursos Humanos, quien obtuvo una nota de noventa y cuatro (94) puntos, y en su lugar se contrató a la Licenciada Diana Patricia Euceda Urbina, participante que ocupó el noveno (9^{no}) lugar con una nota de ochenta y seis (86) puntos, quien ostenta Licenciatura en Psicología y Maestría con Orientación en Dirección de Recursos Humanos, aduciendo que cumplía con los requisitos solicitados en su oportunidad por la Jefe del Departamento de Administración de Empresas, mediante Oficio de fecha 23 de noviembre de 2007, (**Ver Anexo 7**), y que fueron publicados en la nota de convocatoria de concurso público en Diario El Heraldo de fecha 10 de diciembre de 2007.

También se constató que la Licenciada Euceda, tiene plaza en propiedad en la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán desempeñándose en la Dirección de Servicios Estudiantiles como Orientadora, desde el 1 de octubre de 2003, y que solicitó licencia sin goce de sueldo a partir del 16 de junio de 2008 al 30 de enero de 2009, para aceptar la plaza de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por lo que tendría una plaza a tiempo completo en cada Universidad, con el consiguiente traslape de horarios. (**Ver Anexo 8**)

De acuerdo a los requisitos establecidos, el participante del noveno (9^{no}) lugar no debió ser contratado, ya que no cumplió con lo establecido en el numeral 12 incisos a) y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH, que expresa: Contratación del Personal docente. La contratación del personal docente que reúne todos los requisitos específicos, así como su remoción, lo hará el rector. a) En ningún caso la contratación podrá recaer en una persona que no cumpla con los requisitos o haya sido improbadado en el concurso. Tampoco podrá recaer en una persona que haya concursado para un cargo diferente. b) La contratación recaerá en el postulante que hubiere obtenido la nota más alta de aprobación del concurso. La contravención de lo dispuesto en esta norma será nula de pleno derecho.

El numeral 14 del mismo Reglamento dice: Normativas Especiales. a) Los docentes que se nombren con omisión del Concurso, no podrán ser remunerados con fondos

propios de la Institución y todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, y no comprometen a la UNAH, sino únicamente a los que se tomaron atribuciones no contempladas en el Estatuto del Docente Universitario. b) Cualquier instancia que de curso a trámites que conlleven al nombramiento y contratación en contra de la Ley Orgánica de la UNAH, y Reglamentos, deberá responder de sus actos, así como de los perjuicios monetarios que ha lugar, a los docentes perjudicados, y/o a la Universidad; lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 58/100 (L.147,416.58), por el período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2008, considerando que la plaza fue contratada con un sueldo mensual de VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 90/100 (L. 20,934.90) el perjuicio económico se detalla de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Junio medio sueldo	L. 10,467.45
L. 20,934.90 x 6 meses	125,609.40
13vo. Mes proporcional	11,339.73
Total	L. 147,416.58

Provocando un perjuicio al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L.661,563.48)**, desglosado así: QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 (L. 514,146.90) por la contratación de tres (3) profesores por hora sin ser sometidos a concurso durante el año 2008, incumpliendo lo establecido en los numerales 5 y 14 (inciso a) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH; y CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 58/100 (L.147,416.58), por haber contratado al postulante que ocupó el noveno lugar en el concurso de para seleccionar cinco (5) profesores en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por el período del 16 de junio al 31 de diciembre de 2008, ya que se debió contratar al del quinto lugar, irrespetando la puntuación obtenida e incumpliendo lo establecido en los Numerales 12 (incisos a y b) y 14 (incisos a y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH.

HECHO N° 3

COBROS REALIZADOS A LOS ALUMNOS QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON LAS 40 HORAS DE TRABAJO SOCIAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS.

En el año 2004, la UNAH, emitió el Acuerdo N° 071-2004-CUO, con vigencia a partir del segundo período del año 2004, en el cual se establece que los estudiantes de las distintas facultades, como requisito de graduación, deberán realizar dentro de la Universidad un trabajo comunitario de cuarenta (40) horas, las que se utilizarán para cubrir ciertas necesidades en los diferentes campus, considerando entre otras, las áreas de higiene y medio ambiente, ornato, señalamiento vial e instalaciones, mantenimiento de aulas, laboratorio organización de eventos culturales, asesoría

académica en las siguientes instancias: Museos de historia, herbario de plantas naturales, laboratorio astronómico, servicio de Internet y biblioteca. **(Ver Anexo 9)**

Para dar cumplimiento al Acuerdo, el Departamento de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y como sugerencia de muchos estudiantes que trabajan y no tienen tiempo para realizar el trabajo comunitario, que en vez de realizar el trabajo pagarían un valor de SEISCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L. 600.00), y que dichos fondos serían utilizados para realizar obras de mejoramiento en la Facultad, compra de mobiliario y equipo; por lo que se procedió a revisar los ingresos obtenidos y en que fueron invertidos desde el año 2005 al 2008, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

INGRESOS OBTENIDOS	
Detalle	Valores
Saldo Anterior (Año 2004)	999.95
Ingresos (2005 a 2008)	599,272.00
Total	600,271.95
(-) Egresos (2005 a 2008)	600,271.95
Diferencia	0.00

Los ingresos provienen de la aportación de los estudiantes de la cuota ya establecida y de algunas aportaciones para la feria del emprendedor que se organiza en la Facultad de Ciencias Económicas, dichos fondos fueron depositados en la cuenta N° 07-101-00303227, la cual se encontraba a nombre de la Licenciada Myriam E. McCormick, comprobándose que las aportaciones ingresaron a esta cuenta, la cual fue cancelada en el mes de mayo de 2008, y ya no se está utilizando este procedimiento.

Con respecto a la utilización de dichos fondos, al efectuar la revisión de los cheques, comprobantes y estados de cuenta, se verificó que los fondos fueron utilizados para pintar algunas aulas, compra de equipo y mobiliario, puertas, suministros, aires acondicionados, empastes de calificaciones entre otros, en la Facultad de Ciencias Económicas, de los cuales se realizó una inspección física, verificando que el mobiliario y equipo comprado se encontrara en las instalaciones, de los cuales existen actas de recepción en la administración de bienes de la UNAH, los cuales están registrados como donaciones. **(Ver Anexo 10)**

Por lo que de acuerdo a la documentación revisada y a las compras verificadas físicamente, se concluye que los fondos fueron utilizados para mejoramiento de las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y compra de equipo; por lo que no existe mal uso de dichas aportaciones y esta práctica ya fue descontinuada, por lo que en la actualidad los estudiantes lo que hacen es que forman grupos entre ellos hacen las actividades para cumplir con el requisito de trabajo social, sin que se involucre a los profesores y funcionarios de la Facultad, esta práctica es lo mas sana para evitar otras interpretaciones referente al manejo de los fondos recaudados.



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil, por un monto total de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 661,563.48)**. A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1- Doctor Raúl Antonio Santos Maldonado, Ex Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber contratado al postulante que ocupó el noveno lugar en el concurso de para seleccionar cinco (5) profesores en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que se debió contratar al del quinto lugar, irrespetando la puntuación obtenida e incumpliendo lo establecido en el Numeral 12 (incisos a y b) y 14 (incisos a y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Abogado Fermín Quan Bulnes, Ex Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal y la Licenciada Belinda Flores de Mendoza, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAH.

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 58/100 (L.147,416.58)

2- Abogado Fermín Quan Bulnes, Ex Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber aprobado la contratación de un postulante que ocupó el noveno lugar en el concurso para seleccionar cinco (5) profesores en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que se debió contratar al del quinto lugar irrespetando la puntuación obtenida e incumpliendo lo establecido en el Numeral 12 (incisos a y b) y 14 (incisos a y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Doctor Raúl Antonio Santos Maldonado, Ex Rector y la Licenciada Belinda Flores de Mendoza, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAH.

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 58/100 (L.147,416.58)

3- Licenciada Belinda Flores de Mendoza, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber solicitado la contratación de un postulante que ocupó el noveno lugar en el concurso para seleccionar cinco (5) profesores en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ya que se debió contratar al del quinto lugar, irrespetando la puntuación obtenida e incumpliendo lo establecido en el Numeral 12 (incisos a y b) y 14 (incisos a y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH; así como también por haber solicitado la contratación sin el concurso respectivo de tres (3) profesores por hora, en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incumpliendo lo establecido en los Numerales 5 y 14 (inciso a) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con el Doctor Raúl Antonio Santos Maldonado, Ex Rector y el Abogado Fermín Quan Bulnes, Ex Secretario Ejecutivo de Desarrollo de Personal de la UNAH, ambos por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 58/100 (L.147,416.58).

MONTO: SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON 48/100 (L. 661,563.48)

4- Doctor Jorge Abraham Arita León, Ex Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber contratado sin haber realizado el concurso respectivo a tres (3) profesores por hora, en la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incumpliendo lo establecido en los Numerales 5 y 14 (inciso a) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con la Licenciada Belinda Flores de Mendoza, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAH.

MONTO: QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 90/100 (L.514,146.90)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CÓDIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal,

correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación. Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

Acción Civil. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CONCURSO PARA SELECCIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS

Numeral 5

Toda vacante del Personal Docente en cualquier categoría o dependencia académica, temporal o permanente, será llenada por Concurso Público.

Numeral 12

Contratación del Personal docente. La contratación del personal docente que reúne todos los requisitos específicos, así como su remoción, lo hará el rector.

a) En ningún caso la contratación podrá recaer en una persona que no cumpla con los requisitos o haya sido improbadado en el concurso. Tampoco podrá recaer en una persona que haya concursado para un cargo diferente.

b) La contratación recaerá en el postulante que hubiere obtenido la nota más alta de aprobación del concurso. La contravención de lo dispuesto en esta norma será nula de pleno derecho.

Numeral 14

Normativas Especiales.

a) Los docentes que se nombren con omisión del Concurso, no podrán ser remunerados con fondos propios de la Institución y todos los actos que realicen dichos docentes serán nulos de pleno derecho, y no comprometen a la UNAH, sino únicamente a los que se tomaron atribuciones no contempladas en el Estatuto del Docente Universitario.

b) Cualquier instancia que de curso a trámites que conlleven al nombramiento y contratación en contra de la Ley Orgánica de la UNAH, y Reglamentos, deberá responder de sus actos, así como de los perjuicios monetarios que ha lugar, a los docentes perjudicados, y/o a la Universidad



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Referente a la contratación de tres (3) profesores por hora sin ser sometidos a concurso, según lo manifestado por la Decana de Ciencias Económicas, no se realizó el concurso porque las clases ya habían empezado y los alumnos ya habían perdido tres (3) semanas de clases y si se llevaba a cabo el concurso tardaría entre tres (3) y seis (6) meses, por lo que se contrató a los tres (3) profesores, argumentando que se trataba de un caso de emergencia; contraviniendo lo estipulado en el Numeral 5 y 14 (inciso a) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH, ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS LEMPTRAS CON 90/100 (L. 514,146.90), por haber percibido los docentes contratados, salarios de forma indebida durante el período de febrero a diciembre de 2008.

En lo relativo a la contratación de docentes para la Facultad de Ciencias Económicas, sin respetar el concurso o sin respetar los puntajes obtenidos por los postulantes; de acuerdo a lo investigado en el concurso para la contratación de cinco (5) docentes en donde no se respetó el orden de las calificaciones obtenidas ya que se contrató el aspirante del noveno lugar y no el del quinto. Según lo manifestado por la Decana, se contrató así porque de acuerdo a los requisitos establecidos el participante del noveno lugar es quien los cumplía, ya que los cuatro (4) participantes calificados antes, tienen una formación académica distinta a los requisitos solicitados en la convocatoria, pero al revisar dichos requisitos el postulante que obtuvo el quinto lugar es quien debió ser contratado, por lo que se incumplió lo establecido en los Numerales 12 (incisos a y b) y 14 (incisos a y b) del Manual de Procedimientos de Concurso para Selección de Docentes de la UNAH, ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS LEMPTRAS CON 58/100 (L.147,416.58), que corresponde a salarios percibidos indebidamente del 16 de junio al 31 de diciembre de 2008.

En el caso del manejo de los fondos que se les cobró a los alumnos como equivalente al trabajo social, de acuerdo a la documentación revisada y a las compras verificadas físicamente, se concluye que los fondos fueron utilizados para mejoramiento de las instalaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y para compra de equipo, por lo que no existe mal uso de dichas aportaciones y esta práctica ya fue descontinuada, por lo que en la actualidad los estudiantes lo que hacen es que forman grupos entre ellos, realizando actividades para cumplir con el requisito de trabajo social, sin que se involucre a los profesores y funcionarios de la Facultad.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

- a) Vigilar los procesos de concurso y contratación, de docentes en las distintas Facultades de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, de manera que las contrataciones se efectúen respetando lo establecido en la normativa vigente.
- b) Regularizar el concurso de los cinco (5) profesores de Ciencias Económicas, respetando el puntaje más alto obtenido por los participantes.

Recomendación N° 2

A la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

Suspender los cobros a los alumnos por concepto de trabajo social dentro de la Universidad, y que sean los alumnos que se organicen para cumplir con dicho trabajo

César A López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias